



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN -COOPROSOL y en contra de Arango Peña Ever Norberto, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al Pagaré No. 019807:

- 1). Por la suma de \$ **3.022.513.00** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución
- 2). Por la suma de \$ **1.138.707** m/cte., por concepto de los intereses de plazo, pactados en el pagaré título base de la presente acción.
- 3). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (17 de julio de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1º del presente.

NOTIFÍQUESE,


LIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que perciba el ejecutado **ARANGO PEÑA EVER NORBERTO**, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **POLICIA NACIONAL** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de **\$8.400.000.**

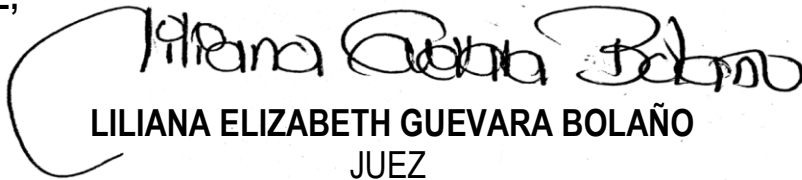
2. Decretar el embargo de los dineros de la parte demandada, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o en certificados de depósito a término, en los bancos señalados a folio 13.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso 1101418903702020023600.

Se limita la medida a la suma de **\$8.400.000.**

3. Oficiéase en los términos solicitados en el escrito de medidas cautelares numeral 2, a EXPERIAN COMPUTEC S.A (ANTES DATACREDITO) y TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A (ANTES CIFIN), a fin que informen los productos, especificando el número de cuenta entidad donde el ejecutado registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

